



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

1. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto de Decreto que se analiza tiene como objeto regular los procesos de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así pues, el proyecto de Decreto regula aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, y, por tanto, se entiende que posee pertinencia de género.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 del texto constitucional consagra la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, cuyo artículo 15 establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.



Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge igualmente los derechos constitucionales anteriormente descritos y añade en su artículo 6.2 la obligación de los Poderes Públicos aragoneses de velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.

Asimismo, la UNESCO define la igualdad de género como la situación en la que “las mujeres y los hombres gozan de la misma condición y tienen las mismas oportunidades para hacer efectivos el disfrute pleno de sus derechos humanos y su potencial a fin de contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural y de beneficiarse de sus resultados”.

En el ámbito educativo de nuestra Comunidad Autónoma, en las enseñanzas iniciales y obligatorias, en general, no se observan diferencias por sexo en el acceso. Incluso, en los últimos años se ha dado un notable aumento en el ingreso de las mujeres a los niveles superiores, como puede verse en la siguiente tabla:

MATRÍCULA POR SEXOS

Enseñanza	Sexo	Nº personas matriculadas	Porcentaje mujeres
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	15.130	
	Mujer	14.417	48,79%
Educación Primaria	Hombre	38.069	
	Mujer	35.936	48,56%
ESO	Hombre	28.111	
	Mujer	26.662	48,68%
Bachillerato	Hombre	6.228	
	Mujer	7.798	55,60%

En cuanto a la labor prospectiva, la detección de los desequilibrios y desigualdades de género que puedan existir en los diferentes ámbitos materiales objeto de la escolarización, es más adecuada en el marco de la aplicación de la propia normativa que en su elaboración. En este sentido, existen diferentes líneas de actuación en busca de un proyecto integrador que evite las diferencias existentes en cuanto a la igualdad de género:

A.- Escolarización de niños y niñas desde edades tempranas en los centros educativos de las zonas rurales donde se intenta asegurar la escolarización de todos los niños y niñas hasta, al menos, los 16 años, edad en la que finaliza la educación



secundaria obligatoria. En este sentido, el nuevo Decreto incorpora el proceso de escolarización para primer ciclo de educación infantil.

MATRÍCULA AMBITO RURAL

Enseñanza	Sexo	Nº personas matriculadas	Porcentaje mujeres
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	2.889	
	Mujer	2.703	48,34%
Educación Primaria	Hombre	6.949	
	Mujer	6.415	48,00%
ESO	Hombre	3.765	
	Mujer	3.624	49,05%
Bachillerato	Hombre	559	
	Mujer	678	54,81%

B.- Potenciar la escolarización de los niños y niñas en los centros educativos, ya que desde estas instituciones se puede profundizar en qué ocurre con las niñas de algunas etnias o religiones, las cuales abandonan muy precozmente la escuela y coadyuvar a las familias con todos los recursos legales de los que dispone la Administración, para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas hasta, al menos, los 16 años, edad en la que finaliza la educación secundaria obligatoria. En este sentido, el problema detectado no se encuentra en el acceso a las enseñanzas sino en la permanencia en las mismas.

MATRÍCULA NACIONALIDAD DISTINTA ESPAÑOLA POR SEXOS

Enseñanza	Sexo	Nº personas matriculadas	Porcentaje mujeres
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	2.497	
	Mujer	2.370	48,70%
Educación Primaria	Hombre	7.913	
	Mujer	7.330	48,09%
ESO	Hombre	5.470	
	Mujer	5.218	48,82%
Bachillerato	Hombre	746	
	Mujer	1.087	59,30%

C.- Potenciar la escolarización de los niños y niñas con necesidades educativas en los centros educativos, profundizando en qué ocurre con las niñas. En este sentido, la normativa de escolarización supone un avance en la salvaguarda de los derechos de



este colectivo, favoreciendo su escolarización en términos de equidad y reservando un número de plazas que faciliten su escolarización y su derecho a la educación.

MATRÍCULA ACNEAE POR SEXOS

Enseñanza	Sexo	Nº personas matriculadas	Porcentaje mujeres
Educación Infantil (Ciclo 2)	Hombre	1.000	
	Mujer	363	26,63%
Educación Primaria	Hombre	3.080	
	Mujer	1.670	35,16%
ESO	Hombre	2.134	
	Mujer	1.324	38,29%
Bachillerato	Hombre	92	
	Mujer	51	35,66%

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

Del análisis de todo lo anterior se concluye que todas las acciones propuestas en el proyecto de decreto objeto de informe pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas.

Para ello, la Administración Educativa aplica medidas específicas de intervención en la aplicación de la normativa que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o



expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los colectivos a los que se alude.

Por otra parte, en lo que respecta al lenguaje, el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los Principios de buena regulación establece que *“la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”*.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón detalla en su disposición adicional tercera denominada *“Uso integrador y no sexista del lenguaje”* que:

“En todos los casos en que sea obligatorio el uso integrador y no sexista del lenguaje, se observarán como mínimo las siguientes reglas:

- 1. Eludir el masculino genérico siempre que sea posible.*
- 2. Feminizar los términos.*
- 3. Utilizar términos abstractos, genéricos, colectivos, perífrasis o metonimias.*
- 4. Omitir determinantes marcados. Se usa cuando no produce ambigüedad o indeterminación.*
- 5. Optar por la simetría en el tratamiento.*
- 6. Incorporar estrategias de legibilidad.*
- 7. Recurrir a fórmulas de desdoblamiento únicamente cuando vengan exigidas para eliminar la ambigüedad o visibilizar explícitamente a las mujeres”.*

Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda la sustitución de la siguiente palabra o palabras en todas las ocasiones en las que aparezcan:



-Hermano o hermanos por hermana y/o hermano y hermanas y/o hermanos (artículo 16 y título del artículo 29, entre otros).

-Admitido por admitido o admitida (artículo 3.1).

-Los alumnos por el alumnado (artículo 4.2; Título del artículo 9) o personas alumnas (artículo 9.1).

-Un alumno por un alumno o alumna (artículo 5.2, 19, 32.2, entre otros).

-Ciudadano por ciudadanía (artículo 10.1, 10.5, 10.6, 31.6, entre otros).

-Hijos por hijos y/o hijas (artículo 10.4, 16.1, 29.1.b, entre otros).

-Los interesados por las personas interesadas (artículo 11.2, 15.6, entre otros).

-El titular por la persona titular (artículo 12.1 y disposición final primera); los titulares por las personas titulares o personas que ejercen la titularidad (artículo 50, especialmente el título).

-El solicitante o solicitantes por la persona solicitante o las personas solicitantes (artículo 15.4 y 5, 17.1.e), 21.6, 25, 31.3, 46, entre otros).

-Los responsables por las personas responsables o por responsables (sin artículo) (artículo 18.2).

-Los participantes por las personas participantes (artículo 33).

-Sustituir la Disposición adicional séptima por este otra:

El marco normativo en el que se inscribe este decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Unidad de igualdad de género